



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

CONTRATO DRMSG V 02/2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ENTE PUBLICO CONVOCANTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO CARLOS ALBERTO DE LASCURAIN OCHOA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ASISTIDO POR LA LICENCIADA CLAUDIA IBETT BRIONES ARENAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL PODER JUDICIAL" Y, POR LA OTRA PARTE, AUTOMOTORES TOKIO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JAIME MOLINA DOMINGUEZ, EN SU CARÁCTER DE MANDATARIO, EN LO SUBSECUENTE "EL PROVEEDOR" Y EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Poder Judicial del Estado de Chihuahua, por conducto de la Dirección General de Administración dirigirá las acciones en materia de conservación, preservación y seguridad de las personas y de los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial, tal es el caso de la flotilla vehicular, propiedad del Poder Judicial del Estado la cual requiere el servicio de mantenimientos preventivos y correctivos para su buen funcionamiento.
- II. Derivado de lo anterior, mediante oficio número No. DRMSG 535/2023, emitido por la Licenciada Claudia Ibett Briones Arenas, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales y área requirente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial, remitió el oficio DBP 484/2023, signado por la Ing. Lydia Erika Valdiviezo Reyes, encargada provisional del Departamento de Bienes Patrimoniales del Poder Judicial del Estado, mediante el cual solicitó la autorización para llevar a cabo la contratación del servicio de mantenimientos preventivos y correctivos necesarios para el buen funcionamiento de la flotilla propiedad del Poder Judicial por el período comprendido a partir de la fecha de contratación hasta el 31 de diciembre de 2023.
- III. En esta tesitura, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial en Sesión Ordinaria identificada como S.O. 10/2023, de fecha 19 de mayo de 2023, autorizó, según consta en el numeral III del acta correspondiente, la contratación del servicio de mantenimientos preventivos y correctivos necesarios para el buen funcionamiento de la flotilla propiedad del Poder Judicial, con "EL PROVEEDOR" por el período comprendido a partir de la fecha de contratación hasta el 31 de diciembre de 2023, hasta por un monto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de **\$950,000.00 (novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido,**



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad a lo establecido en los artículos 40 fracción II y 74 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

- IV. En consecuencia, se procedió a la elaboración de este contrato de servicios atendiendo en todo momento a los principios de eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad y transparencia preceptuados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con el propósito de determinar los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la prestación del servicio objeto del presente contrato.

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL PODER JUDICIAL", QUE:

- 1.1. El Poder Judicial, de acuerdo con su régimen interno, administrará y ejercerá de manera autónoma, íntegra y directa su presupuesto, para lo cual recibirá el apoyo de la Dirección General de Administración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, 18, 131 fracción XLVIII, 141 y 142 fracción I, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- 1.2. El Licenciado Carlos Alberto de Lascuráin Ochoa, acredita su personalidad como Director General de Administración, con el nombramiento emitido por la Magistrada Myriam Victoria Hernández Acosta, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, de fecha 22 (veintidós) de marzo de 2022 (dos mil veintidós).
- 1.3. El Director General de Administración, está facultado para suscribir el presente contrato, esto de conformidad a lo establecido en el acuerdo delegatorio de la Magistrada Myriam Victoria Hernández Acosta, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Chihuahua, de fecha 02 de enero del 2023.
- 1.4. Cuenta con los recursos necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato, manifestando que las erogaciones que se deriven de este instrumento, se encuentran previstas en la partida específica 35501 "Reparación y mantenimiento de equipo de transporte", según oficio de suficiencia presupuestal número DPP-031/2023 de fecha 19 de enero del 2023, firmado por la C.P. Mónica Alicia Rodríguez Montoya, Directora de Programación y Presupuesto.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

- 1.5. Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en el octavo piso del Centro de Justicia, sito en la avenida Ocampo, número 119 (ciento diecinueve), zona Centro, de esta Ciudad de Chihuahua.

2. DECLARA "EL PROVEEDOR", QUE:

- 2.1 Es una persona moral establecida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 985 (novecientos ochenta y cinco), volumen 25 (veinticinco) de fecha 22 (veintidós) de octubre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), otorgada ante la fe del Licenciado Luis Raúl Flores Sáenz, Notario Público número 4 (cuatro), del Distrito Judicial Morelos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Distrito Judicial Morelos, bajo el número 26, folio 52, volumen 69, libro primero, de fecha 27 de octubre de 1998. Para constancia, se toma como referencia el original que se tuvo a la vista para cotejo y la copia simple de dicho instrumento que obra en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- 2.2 El **C. JAIME MOLINA DOMINGUEZ**, en su carácter de mandatario de la moral **AUTOMOTORES TOKIO, S.A. DE C.V.**, cuenta con las facultades necesarias y suficientes a fin de suscribir el presente contrato, facultades inherentes a un mandato especial, tan amplio como en derecho sea necesario, de fecha 03 de enero del 2006, otorgada ante la fe del licenciado Francisco de Asís García Ramos, Notario Público número 9, para el Distrito Judicial Morelos, mismo que a la fecha no le ha sido revocado, ni limitado en forma alguna. Para constancia, se toma como referencia el original que se tuvo a la vista para cotejo y la copia simple de dicho instrumento que obra en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- 2.3 No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el Artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente contrato.
- 2.4 Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a los trabajos objeto de este contrato.
- 2.5 La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le otorgó el Registro Federal de Contribuyentes **ATO981022VC3**, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.
- 2.6 Se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado, con una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2023, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Para constancia, se toma como referencia el original que



se tuvo a la vista para cotejo y la copia simple de dicho instrumento que obra en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

- 2.7 Se encuentra debidamente autorizado por las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados a "EL PODER JUDICIAL" contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato.
- 2.8 Es su voluntad llevar a cabo la celebración del presente contrato, a fin de prestar el servicio al "PODER JUDICIAL" descrito en la Cláusula Primera del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.
- 2.9 Para los efectos legales señala como domicilio el ubicado en Periférico de la Juventud, número 4301 (cuatro mil trescientos uno), Fraccionamiento Las Misiones, en la Ciudad de Chihuahua.

3. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

- 3.1. El presente contrato, sus anexos, así como toda la documentación y propuesta o cotización presentada por "EL PROVEDOR", son instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones que se contraen por medio del presente contrato.
- 3.2. Por conducto de sus representantes legales, bajo protesta de decir verdad, se reconocen la capacidad y el cúmulo de facultades con que comparecen, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. Por medio del presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a 98 (NOVENTA Y OCHO) vehículos propiedad de "EL PODER JUDICIAL" tanto en la Ciudad de Chihuahua y en Ciudad Juárez, según le sea solicitado, mismos que a continuación se detallan:

TIPO	LÍNEA	COLOR	NÚMERO DE SERIE	MARCA	MODELO	NUM. INVENTARIO	PLACA	DISTRITO
PICK UP	NP300 DOBLE CABINA SE	PLATA	3N6AD33A1KK836939	NISSAN	2019	10033571	EF8062A	MORELOS



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

PICK UP	NP300 DOBLE CABINA SE	BLANCO	3N6AD33A8KK830149	NISSAN	2019	10033573	EF8060A	MORELOS
PICK UP	NP300 DOBLE CABINA SE	BLANCO	3N6AD33A3KK829992	NISSAN	2019	10033574	EF8059A	MORELOS
PICK UP	NP300 DOBLE CABINA SE	PLATA	3N6AD33A9KK831603	NISSAN	2019	10033569	EF34209	MORELOS
PICK UP	NP300 DOBLE CABINA SE	PLATA	3N6AD33A5KK829749	NISSAN	2019	10033568	EF8065A	MORELOS
PICK UP	NP300 DOBLE CABINA SE	BLANCO	3N6AD33A7KK830112	NISSAN	2019	10033576	EF8064A	MORELOS
PICK UP	NP300 DOBLE CABINA SE	BLANCO	3N6AD33A5KK833395	NISSAN	2019	10033567	EF8066A	MORELOS
AUTO	SENTRA SENSE CVT	BLANCO	3N1AB8AE5PY205193	NISSAN	2023	10042027	DVY116B	MORELOS
AUTO	SENTRA SENSE CVT	BLANCO	3N1AB8AE8PY205141	NISSAN	2023	10042050	DVY117B	MORELOS
AUTO	SENTRA SENSE CVT	BLANCO	3N1AB8AE5PY205212	NISSAN	2023	10042049	DVY118B	MORELOS
AUTO	SENTRA SENSE CVT	BLANCO	3N1AB8AE6PY205056	NISSAN	2023	10042051	DVY119B	MORELOS
AUTO	SENTRA SENSE CVT	BLANCO	3N1AB8AE8PY205169	NISSAN	2023	10042052	DVY121B	MORELOS
AUTO	VERSA SENSE CVT	BLANCO	3N1CN8AE9NL864145	NISSAN	2022	10042028	DVY131B	MORELOS
AUTO	VERSA SENSE CVT	BLANCO	3N1CN8AEXNL863859	NISSAN	2022	10042029	DVY129B	MORELOS
AUTO	VERSA SENSE CVT	BLANCO	3N1CN8AE6NL864023	NISSAN	2022	10042030	DVY126B	MORELOS
AUTO	VERSA SENSE CVT	BLANCO	3N1CN8AE6NL864054	NISSAN	2022	10042031	DVY113B	MORELOS
AUTO	VERSA SENSE CVT	BLANCO	3N1CN8AE2NL863774	NISSAN	2022	10042036	DVY128B	MORELOS
AUTO	VERSA SENSE CVT	BLANCO	3N1CN8AE0NL864177	NISSAN	2022	10042037	DVY125B	MORELOS
CAMIONETA	XTRAIL ADVANCE	BLANCO	JN8BT27T0NW133359	NISSAN	2022	10042048	DVY127B	MORELOS
AUTO	SENTRA SENSE CVT	BLANCO	3N1AB8AE1PY205143	NISSAN	2023	10042053	DVY122B	MORELOS
AUTO	VERSA SENSE CVT	PLATA	3N1CN8AE5NL866569	NISSAN	2022	10044048	DWR773B	MORELOS
AUTO	VERSA SENSE CVT	PLATA	3N1CN8AE3NL866747	NISSAN	2022	10044049	DWR774B	MORELOS
AUTO	VERSA SENSE CVT	BLANCO	3N1CN8AE8NL871278	NISSAN	2022	10044060	DBX109B	MORELOS
CAMIONETA	XTRAIL ADVANCE	BLANCO	JN8BT27T6NW134015	NISSAN	2022	10044051	DWR769B	MORELOS



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

CAMIONETA	XTRAIL ADVANCE	BLANCO	JN8BT27T9NW133893	NISSAN	2022	10044052	DXB114B	MORELOS
AUTO	VERSA SENSE CVT	BLANCO	3N1CN8AEXNL87124B	NISSAN	2022	10044061	DBX101B	MORELOS
AUTO	VERSA SENSE CVT	BLANCO	3N1CN8AE8NL871247	NISSAN	2022	10044062	DBX110B	MORELOS
AUTO	VERSA SENSE CVT	BLANCO	3N1CN8AE2NL871261	NISSAN	2022	10044063	DBX111B	MORELOS
AUTO	VERSA SENSE CVT	BLANCO	3N1CN8AE4NL871214	NISSAN	2022	10044064	DBX112B	MORELOS
AUTO	VERSA SENSE CVT	BLANCO	3N1CN8AE8NL871216	NISSAN	2022	10044065	DBX113B	MORELOS
AUTO	VERSA SENSE CVT	S/D	3N1CN8AEXNL873369	NISSAN	2022	10044066	DXJ956B	MORELOS
PICK UP	FRONTIER XE	BLANCO	3N6AD33A4PK815395	NISSAN	2023	10044059	DE8831B	MORELOS
PICK UP	FRONTIER XE	BLANCO	3N6AD33A5PK815356	NISSAN	2023	10044050	DE8830B	MORELOS
PICK UP	FRONTIER XE	BLANCO	3N6AD33A2PK815413	NISSAN	2023	10044058	DE8829B	MORELOS
PICK UP	FRONTIER XE	BLANCO	3N6AD33A9PK815358	NISSAN	2023	10044057	DE8827B	MORELOS
PICK UP	FRONTIER XE	BLANCO	3N6AD33A5PK815535	NISSAN	2023	10044056	DE8828B	MORELOS
PICK UP	FRONTIER XE	BLANCO	3N6AD33A0PK815586	NISSAN	2023	10044055	DE8826B	MORELOS
PICK UP	FRONTIER XE	BLANCO	3N6AD33A2PK815038	NISSAN	2023	10044054	DE8825B	MORELOS
PICK UP	FRONTIER XE	BLANCO	3N6AD33A5PK816121	NISSAN	2023	10044199	DG7480B	MORELOS
PICK UP	FRONTIER XE	BLANCO	3N6AD33A7PK820896	NISSAN	2023	10042553	DF6139B	MORELOS
AUTO	VERSA SENSE CVT	S/D	3N1CN8AE5NL872937	NISSAN	2022	10044067	DXJ955B	MORELOS
AUTO	VERSA SENSE CVT	S/D	3N1CN8AE9NL873217	NISSAN	2022	10044068	DXJ954B	MORELOS
AUTO	VERSA SENSE CVT	S/D	3N1CN8AE6NL872834	NISSAN	2022	10044069	DXJ953B	MORELOS
AUTO	VERSA SENSE CVT	S/D	3N1CN8AE7NL872938	NISSAN	2022	10044070	DXJ944B	MORELOS
AUTO	VERSA SENSE CVT	S/D	3N1CN8AE2NL872975	NISSAN	2022	10044071	DXJ943B	MORELOS
AUTO	VERSA SENSE CVT	S/D	3N1CN8AE6NL872851	NISSAN	2022	10044072	DXJ945B	MORELOS
AUTO	VERSA SENSE CVT	S/D	3N1CN8AE6NL873112	NISSAN	2022	10044073	DXJ951B	MORELOS
AUTO	VERSA SENSE CVT	S/D	3N1CN8AE1NL873082	NISSAN	2022	10044074	DXJ952B	MORELOS
AUTO	VERSA SENSE CVT	S/D	3N1CN8AE0NL872831	NISSAN	2022	10044075	DXJ942B	MORELOS



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

AUTO	VERSA SENSE CVT	PLATA	3N1CN8AE4NL866515	NISSAN	2022	10044076	DWR772B	MORELOS
CAMIONETA	XTRAIL ADVANCE	GRIS VOLCAN O	JN8AT3ML1PW000957	NISSAN	2022	10044197	DYM781B	MORELOS
CAMIONETA	XTRAIL ADVANCE	BLANCO SATINAD O	JN8AT3ML8PW001023	NISSAN	2023	10044932	DYM767B	MORELOS
CAMIONETA	XTRAIL ADVANCE	GRIS VOLCAN O	JN8AT3ML8PW000938	NISSAN	2022	10044195	DYM768B	MORELOS
CAMIONETA	XTRAIL ADVANCE	GRIS VOLCAN O	JN8AT3ML9PW001015	NISSAN	2023	10044931	DYM769B	MORELOS
CAMIONETA	XTRAIL ADVANCE	BLANCO SATINAD O	JN8AT3ML9PW001029	NISSAN	2023	10044934	DYM771B	MORELOS
CAMIONETA	XTRAIL ADVANCE	GRIS VOLCAN O	JN8AT3ML5PW001013	NISSAN	2023	10044933	DYM772B	MORELOS
CAMIONETA	NV350 PANEL NISSAN	BLANCO	JN6BE6CS4P9080979	NISSAN	2022	10044194	DG7704B	MORELOS
CAMIONETA	XTRAIL ADVANCE	BLANCO SATINAD O	JN8AT3ML6PW000792	NISSAN	2022	10044196	DYM780B	MORELOS
AUTO	VERSA SENSE CVT	BLANCO	3N1CN8AE1PL821938	NISSAN	2023	10044815	DZM470B	MORELOS
AUTO	VERSA SENSE CVT	GRIS OXFORD	3N1CN8AE7PL816033	NISSAN	2023	10045327	DYZ133B	MORELOS
AUTO	VERSA SENSE CVT	PLATA	3N1CN8AE0PL815435	NISSAN	2023	10045328	DYZ122B	MORELOS
AUTO	VERSA SENSE CVT	BLANCO	3N1CN8AE6PL816170	NISSAN	2023	10045329	DYZ127B	MORELOS
AUTO	VERSA SENSE CVT	BLANCO	3N1CN8AE2PL816151	NISSAN	2023	10045330	DYZ126B	MORELOS
AUTO	VERSA SENSE CVT	PLATA	3N1CN8AE1PL813886	NISSAN	2023	10045331	DYZ131B	MORELOS
AUTO	VERSA SENSE CVT	GRIS OXFORD	3N1CN8AE2PL815145	NISSAN	2023	10045332	DYZ132B	MORELOS
AUTO	VERSA SENSE CVT	PLATA	3N1CN8AE3PL814117	NISSAN	2023	10045333	DYZ130B	MORELOS
AUTO	VERSA SENSE CVT	GRIS OXFORD	3N1CN8AE6PL812216	NISSAN	2023	10045334	DYZ121B	MORELOS
AUTO	VERSA SENSE CVT	BLANCO	3N1CN8AE9PL815689	NISSAN	2023	10045335	DYZ134B	MORELOS
AUTO	VERSA SENSE CVT	BLANCO	3N1CN8AE6PL816363	NISSAN	2023	10045377	DYZ124B	MORELOS
AUTO	VERSA SENSE CVT	BLANCO	3N1CN8AEXPL816351	NISSAN	2023	10045378	DYZ123B	MORELOS
AUTO	VERSA SENSE CVT	BLANCO	3N1CN8AE9PL816275	NISSAN	2023	10045379	DYZ135B	MORELOS



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

AUTO	VERSA SENSE CVT	BLANCO	3N1CN8AE7PL816243	NISSAN	2023	10045380	DYZ128B	MORELOS
AUTO	VERSA SENSE CVT	S/D	3N1CN8AE4PL822162	NISSAN	2022	10045380	DZM464B	MORELOS
AUTO	VERSA SENSE CVT	BLANCO	3N1CN8AE1PL816366	NISSAN	2023	10045381	DYZ125B	MORELOS
AUTO	VERSA SENSE CVT	BLANCO	3N1CN8AE9PL815966	NISSAN	2023	10045382	DYZ129B	MORELOS
AUTO	VERSA SENSE CVT	BLANCO	3N1CN8AE2PL821916	NISSAN	2022	10045389	DZM474B	MORELOS
AUTO	VERSA SENSE CVT	BLANCO	3N1CN8AE4PL822212	NISSAN	2023	10045390	DZM465B	MORELOS
AUTO	VERSA SENSE CVT	BLANCO	3N1CN8AE1PL822068	NISSAN	2023	10045391	DZM466B	MORELOS
AUTO	VERSA SENSE CVT	BLANCO	3N1CN8AE2PL822208	NISSAN	2023	10045392	DZM468B	MORELOS
AUTO	VERSA SENSE CVT	BLANCO	3N1CN8AE6PL822258	NISSAN	2023	10045430	DZM463B	MORELOS
AUTO	VERSA SENSE CVT	BLANCO	3N1CN8AE5PL821909	NISSAN	2023	10045431	DZM472B	MORELOS
AUTO	VERSA SENSE CVT	BLANCO	3N1CN8AE3PL821908	NISSAN	2023	10045432	DZM471B	MORELOS
AUTO	VERSA SENSE CVT	BLANCO	3N1CN8AE1PL821969	NISSAN	2023	10045433	DZM473B	MORELOS
AUTO	VERSA SENSE CVT	S/D	3N1CN8AE1PL822006	NISSAN	2022	10045613	DZM469B	MORELOS
PICK UP	NP300 DOBLE CABINA SE	PLATA	3N6AD33A0KK838388	NISSAN	2019	10033572	EF8061A	BRAVOS
PICK UP	NP300 DOBLE CABINA SE	PLATA	3N6AD33A3KK831905	NISSAN	2019	10033570	EF8063A	BRAVOS
AUTO	SENTRA SENSE CVT	BLANCO	3N1AB8AE2PY205197	NISSAN	2023	10042026	DVY115B	BRAVOS
AUTO	SENTRA SENSE CVT	BLANCO	3N1AB8AE0PY205134	NISSAN	2023	10042025	DVY120B	BRAVOS
AUTO	VERSA SENSE CVT	BLANCO	3N1CN8AE4NL864246	NISSAN	2022	10042032	DVY114B	BRAVOS
AUTO	VERSA SENSE CVT	BLANCO	3N1CN8AE8NL864243	NISSAN	2022	10042033	DVY133B	BRAVOS
AUTO	VERSA SENSE CVT	BLANCO	3N1CN8AE6NL863802	NISSAN	2022	10042034	DVY132B	BRAVOS
AUTO	VERSA SENSE CVT	BLANCO	3N1CN8AE4NL864070	NISSAN	2022	10042035	DVY130B	BRAVOS
CAMIONETA	XTRAIL ADVANCE	BLANCO	JN8BT27T1NW133984	NISSAN	2022	10044053	DWR771B	BRAVOS
PICK UP	FRONTIER XE	BLANCO	3N6AD33A5PK820783	NISSAN	2023	10044372	DF6138B	BRAVOS
CAMIONETA	XTRAIL ADVANCE	BLANCO	JN8AT3ML5PW000783	NISSAN	2022	10044373	DYM779B	BRAVOS
CAMIONETA	XTRAIL ADVANCE	ROJO ESCARLAT A	JN8AT3ML5PW000928	NISSAN	2022	10044196	DYM778B	BRAVOS



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

CAMIONETA	XTRAIL ADVANCE	ROJO ESCARLAT A	JN8AT3ML9PW001032	NISSAN	2022	10044374	DYM770B	BRAVOS
CAMIONETA	NV350 PANEL NISSAN	BLANCO	JN6BE6CSXP9080971	NISSAN	2022	10044193	DH7700B	BRAVOS

SEGUNDA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El servicio objeto del presente contrato será otorgado en las instalaciones de "EL PROVEEDOR", ubicadas en Periférico de la Juventud 4301, Las Misiones, C.P. 31115 Chihuahua, Chihuahua, para el Distrito Judicial Morelos y en Calle Ramón Rayón 9960, Parque Industrial C.P. 31115 Torres Sur Ciudad Juárez, Chihuahua para el Distrito Judicial Bravos. El servicio será otorgado según sea solicitado para los vehículos descritos en la cláusula primera de este contrato, así como a los vehículos que la Coordinación Vehicular del Departamento de Bienes Patrimoniales solicite de manera extraordinaria y que por causa de fuerza mayor se le deba prestar el servicio.

Los siguientes servicios preventivos podrán consistir en lo siguiente:

- A. Servicio preventivo afinación menor de motor, consistente en cambio de aceite de motor, cambio de filtro de aceite, cambio de filtro de aire (en caso de requerirse) y mano de obra.
- B. Servicio mayor afinación mayor de motor, consistente en cambio de bujías, cambio de aceite de motor, cambio de filtro de aceite, cambio de filtro de aire, cambio de filtro de gasolina, limpieza de inyectores o carburador, limpieza de cuerpo de aceleración (en caso de requerirse) y mano de obra.

"EL PROVEEDOR" cuenta con la infraestructura y el personal calificado para la prestación del servicio.

El proveedor deberá elaborar inventario detallado junto con el Gestor de Mantenimiento vehicular en el momento en que ingrese la unidad vehicular al taller, así como a la entrega del mismo.

El servicio deberá ser prestado de lunes a viernes en horario corrido de 8:30 a 18:00 horas, así como los sábados de 10:00 a 13:00 horas.

Tiempo de entrega para el mantenimiento preventivo menor y mayor:

- a) Los vehículos que sean recibidos por el taller a las 08:30 horas serán entregados previo al cierre del establecimiento.
- b) Los vehículos que sean recibidos por el taller después de las 14:00 horas serán entregados previo al cierre del establecimiento del día siguiente hábil.
- c) Los vehículos que sean recibidos para mantenimientos preventivos mayores serán entregados en un plazo máximo de 24 horas a partir de la recepción del vehículo.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

Los servicios correctivos objeto del presente contrato podrán ser los siguientes:

- A. Reparación de motor,
- B. Sistema de suspensión,
- C. Transmisión manual y automática,
- D. Sistema eléctrico y electrónico,
- E. Sistema de refrigeración,
- F. Sistema de frenos,
- G. Alineación y balanceo.

En caso de mantenimientos correctivos, "EL PROVEEDOR" deberá efectuar por escrito un diagnóstico de valoración de manera detallada de cada vehículo en particular a través de correo electrónico o escrito adjunto a la cotización debidamente firmada, así como video y fotografías del vehículo donde se manifieste la falla diagnosticada. La cotización referida deberá de entregarse en un plazo máximo de 2 días a partir de la solicitud de "EL PODER JUDICIAL" para el caso de mantenimientos correctivos menores, y de 5 días si se trata de mantenimientos correctivos mayores (transmisión o motor). Por ningún motivo podrán realizarse reparaciones sin la autorización emitida por el Departamento de Bienes Patrimoniales.

Tiempos de entrega de los vehículos para mantenimientos correctivos:

- a) Los vehículos recibidos para mantenimiento correctivo considerado como menor, no deberán exceder de dos (2) días hábiles a partir de la autorización del presupuesto.
- b) Los vehículos recibidos para mantenimiento correctivo considerado como mayor (transmisión o motor), no deberán exceder de diez (10) días hábiles a partir de la autorización del presupuesto.

De la entrega del vehículo al taller:

Personal del Poder Judicial llamado Gestor Vehicular, entregará el vehículo a "EL PROVEEDOR" acompañado de un formato llamado solicitud de diagnóstico y cotización vehicular, el cual deberá ser sellado y firmado por parte del personal de "EL PROVEEDOR", se deberá llenar en presencia del gestor vehicular el inventario del vehículo, incluyendo estado físico del vehículo exterior e interior, accesorios (gato, reflejantes, llanta refacción, extinguidor, llave de llanta), tapetes, componentes mecánicos (tapón de aceite, tapón de radiador), varilla de aceite y demás), kilometraje y nivel de gasolina.

Una vez concluidos los trabajos de reparación respectiva, el taller deberá dar aviso a "EL PODER JUDICIAL" que el vehículo se encuentra listo para la entrega y deberá permitir que



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

se realice el inventario vehicular, mismo que deberá coincidir con el que se realizó a la entrega del vehículo al taller. Personal de "EL PROVEEDOR" en conjunto con personal de "EL PODER JUDICIAL" verificarán que se haya llevado a cabo la reparación o servicio requerido.

De la garantía del servicio:

- a) Para mantenimiento preventivo menor o mayor, la garantía será por un periodo de dos meses o 2000 km, tanto en refacciones, partes componentes y mano de obra.
- b) Para mantenimiento correctivo menor, la garantía será por un periodo de cuatro meses o 7500 km tanto en refacciones, partes, componentes y mano de obra.
- c) Para mantenimiento correctivo mayor (transmisión o motor), la garantía será de doce meses o de 15000 km, tanto en refacciones, partes, componentes y mano de obra.

TERCERA. DE LA CONTRAPRESTACIÓN. Por tratarse de un contrato abierto, en el que no es posible precisar la cantidad de servicios preventivos y correctivos que serán requeridos durante la vigencia del presente contrato, y en términos de lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, para los vehículos en la ciudad de Chihuahua se establece un monto mínimo susceptible de ser ejercido por la cantidad de **\$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N)** y un monto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de **\$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Para los vehículos a los que se les harán los mantenimientos preventivos y correctivos en Ciudad Juárez, Chih., se establece un monto mínimo susceptible de ser ejercido por la cantidad de **\$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N)** y un monto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de **\$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Estas cantidades serán pagadas de conformidad a los precios unitarios que para cada reparación que sea requerida por "EL PODER JUDICIAL", se pacte de manera previa a su ejecución.

CUARTA. DE LA FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. El pago del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo se pagará, una vez otorgado el servicio, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá de presentar la factura que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago, esto, al término del servicio ya ejecutado, en la Coordinación Vehicular, que forma parte del Departamento de Bienes Patrimoniales quien es el área responsable de validar el cumplimiento del servicio prestado.

Los datos de facturación serán los siguientes:



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

A nombre de: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua
Dirección: Calle Ocampo número 119, colonia Zona Centro, en la Ciudad de Chihuahua,
Chihuahua.
C.P.: 31000
RFC: TSJ-500617RF6

Además de lo anterior, la factura deberá contar con los siguientes datos: línea del vehículo, placas, modelo, color y kilometraje final con el que se entrega la unidad vehicular, y deberá entregarse y/o enviarse por correo electrónico a las siguientes direcciones: cesar.acosta@stj.gob.mx y oscar.carbajal@stj.gob.mx una vez que se entregue el vehículo.

Los pagos serán hechos por "EL PODER JUDICIAL" a través de su área correspondiente, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes de haber recibido de conformidad la factura que ampare la prestación del servicio por parte de "EL PROVEEDOR".

En caso de que requiera de pago electrónico interbancario, deberá anexar a su factura el Estado de cuenta (requisitos indispensables) en el que deberán figurar los siguientes datos:

- ✓ Nombre del cuentahabiente.
- ✓ Número de cuenta bancaria.
- ✓ Institución bancaria.
- ✓ Número de cuenta CLABE.

QUINTA. GARANTIAS. "EL PROVEEDOR" garantiza desde ahora que los servicios serán prestados valiéndose de todos los conocimientos científicos, recursos técnicos y materiales con los que cuente, buscando que sean de la mejor calidad posible.

Así mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios de Chihuahua, "EL PROVEEDOR" deberá otorgar las siguientes garantías:

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y DEL SANEAMIENTO EN CASOS DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS, CALIDAD DE LOS BIENES, O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA EL PROVEEDOR.

Dentro de los diez hábiles siguientes a la firma del contrato "EL PROVEEDOR" constituirá fianza en moneda nacional emitida por una institución legalmente autorizada y acreditada en esta Ciudad, a favor del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato, sin incluir I.V.A., por un monto de **\$81,896.55 (ochenta y un mil ochocientos noventa y seis pesos 55/100 M.N.)**. Debiendo permanecer vigente durante los doce meses siguientes a la entrega de los bienes, lo anterior sin perjuicio de que "EL PROVEEDOR" queda obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

SEXTA. DE LAS AMPLIACIONES. En términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "EL PODER JUDICIAL", podrá, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, acordar el incremento en el monto del contrato o servicio solicitado mediante modificaciones a este contrato, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 30% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio del servicio sea igual al pactado originalmente.

SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será a partir del 20 (veinte) de mayo y hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), o bien podrá terminar antes, una vez que sea agotado el monto máximo susceptible de ejercerse, según lo previsto en la cláusula tercera del presente contrato.

No obstante, en términos del artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "EL PODER JUDICIAL" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas.

OCTAVA. SUPERVISIÓN. La servidora pública que fungirá como administradora del contrato y será responsable de administrar y verificar el cabal cumplimiento del contrato, será la Ingeniera Lydia Erika Valdiviezo Reyes, Jefa del Departamento de Bienes Patrimoniales, o quien la sustituya en dicho encargo; quien será la persona encargada de documentar, informar y dar seguimiento a cualquier incumplimiento de lo estipulado en el presente contrato, así como determinar la aplicación y cálculo de penas convencionales y penas deductivas, autorizar el pago y, en su caso, solicitar al área competente, la rescisión del contrato, aportando los elementos conducentes.

Será responsabilidad de la Jefa del Departamento de Bienes Patrimoniales, informar por escrito a la Dirección General de Administración, a la brevedad, cualquier incumplimiento o situación relativa al presente contrato.

Así mismo, el administrador del contrato, nombra como supervisor del contrato al Licenciado Oscar Alejandro Carbajal González, Coordinador Vehicular y a dicho servidor público corresponderá su monitoreo, evaluación y validación del servicio prestado, además será quien documente cualquier incumplimiento en el que incurra "EL PROVEEDOR"



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

NOVENA. PERSONAS, TELÉFONOS Y DIRECCIÓN DE CONTACTO. "LAS PARTES" convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar al otro derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas:

EL PODER JUDICIAL: Ingeniera Lydia Erika Valdiviezo Reyes, Jefa del Departamento de Bienes Patrimoniales, con el siguiente correo electrónico: ericka.valdiviezo@tsj.gob.mx.

EL PROVEEDOR: El C. Jaime Molina Domínguez, Representante Legal de la Moral AUTOMOTORES TOKIO, S.A. DE C.V. con el siguiente correo electrónico hramendariz@nissanautotokio.com.mx.

En caso que sea su voluntad cambiar a las personas de contacto, "LAS PARTES" convienen en notificar a la otra, por cualquier medio idóneo, sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la PARTE que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la PARTE que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

"LAS PARTES" convienen que, para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señalan como sus domicilios y teléfonos de contacto los siguientes:

"EL PODER JUDICIAL": En el Centro de Justicia, sito en la avenida Ocampo, número 119 (ciento diecinueve), Zona Centro de esta Ciudad de Chihuahua, teléfono 429-33-00, ext. 29855.

"EL PROVEEDOR": Periférico de la Juventud 4301, Las Misiones, C.P. 31115 Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-432-23-23.

En caso de cambio de domicilio, "LAS PARTES" convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el domicilio original de la PARTE que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la PARTE que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

DÉCIMA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS. En caso de incumplimiento del contrato o atraso en la prestación del servicio, "EL PODER JUDICIAL", aplicará una pena convencional a razón del 1% (uno por ciento) del monto total de la factura pagadera, hasta el monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo momento, se podrá optar por la rescisión. Entendiéndose por atraso cuando "EL PROVEEDOR" no presente un diagnóstico y presupuesto por escrito en los plazos establecidos en la cláusula segunda del presente instrumento, salvo que solicite prórroga por escrito donde justifique que no se podrá entregar en el plazo anteriormente señalado, justificación que tendrá que ser validada por "EL PODER JUDICIAL".

En el caso de que el servicio no cumpla con la calidad requerida se considerará como retraso, hasta que "EL PODER JUDICIAL" reciba el servicio a entera satisfacción, siendo motivo suficiente para hacer efectiva la pena convencional antes citada o, en su caso, la garantía de cumplimiento.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en caso de incumplimiento parcial o deficiente del servicio, "EL PODER JUDICIAL" aplicará una pena deductiva del 1% (uno por ciento del monto total contratado) misma que será acumulable mientras persista la deficiencia en el servicio hasta por el importe de la garantía de cumplimiento establecida en la cláusula quinta de este instrumento, en cuyo caso procederá la cancelación total o parcial del servicio no prestado o bien la rescisión del contrato.

Las penas convencionales y deductivas estipuladas se harán efectivas independientemente de la aplicación de la garantía que haya sido pactada.

Las penas se harán efectivas descontándose del pago que "EL PODER JUDICIAL" tenga pendiente de efectuar a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE OBLIGACIONES. Los derechos y obligaciones que se deriven del contrato, sus anexos y los que se pacten en el futuro y los convenios que formen parte integrante de éste, no podrán cederse en forma total ni parcial a cualquier otra persona.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA EXCLUSIÓN DE RELACIONES LABORALES. "EL PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupe durante la vigencia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones de sus trabajadores que se presenten en su contra, incluida la de muerte, sin responsabilidad alguna para "EL PODER JUDICIAL", así mismo será responsable de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar también en contra de "EL PODER JUDICIAL" con relación al servicio que suministra.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que, con relación a este contrato, actuará exclusivamente como PROVEEDOR, por lo que nada de lo contenido en dicho instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes del mismo, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo décimo tercero de la Ley Federal del Trabajo, entre "EL PROVEEDOR" incluyendo sus respectivos funcionarios y empleados, con "EL PODER JUDICIAL".

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en este punto y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de "EL PODER JUDICIAL", "EL PROVEEDOR" quedará obligado a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también, a resarcir a "EL PODER JUDICIAL" de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal concepto.

DÉCIMA TERCERA. DE LA RESCISIÓN. "EL PROVEEDOR" acepta que "EL PODER JUDICIAL", podrá rescindir administrativamente el presente instrumento, sin necesidad de declaración judicial y se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- a) No cumpla con los términos y condiciones establecidas en el presente contrato.
- b) Si "EL PROVEEDOR" no cumple con la prestación del servicio, conforme a los requerimientos y necesidades aquí establecidas.
- c) Si de una evaluación que practique "EL PODER JUDICIAL", se determina que el servicio no cumple con la calidad y características requeridas.
- d) Si es declarado en quiebra o en suspensión de pagos.

DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El procedimiento de rescisión administrativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito por parte de "EL PODER JUDICIAL", el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
2. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL PODER JUDICIAL" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR".
3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR", dentro de los quince días hábiles siguientes.
4. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse, por concepto del servicio prestado hasta el momento de la rescisión.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL PODER JUDICIAL" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Poder Judicial del Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Contraloría del Poder Judicial del Estado.

En todos los supuestos, no se generará responsabilidad alguna para "EL PODER JUDICIAL" y notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a dicha determinación.

En estos supuestos "EL PODER JUDICIAL" reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

DÉCIMA SEXTA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. "LAS PARTES" aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

DÉCIMA SÉPTIMA. REINTEGRACIÓN DE PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual al 1% (uno por ciento) mensual.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL PODER JUDICIAL".

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La PARTE que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, "LAS PARTES" deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la PARTE receptora con anterioridad a la suscripción de este contrato; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las PARTES de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquella que "EL PODER JUDICIAL" deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública, contemplados en la legislación correspondiente.

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, "LAS PARTES" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas como judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA NOVENA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. "EL PROVEEDOR" liberará de toda responsabilidad a "EL PODER JUDICIAL", en caso de acciones entabladas por terceros, por causa de transgresiones de Derechos de Patentes, Marca Registrada o Diseños Industriales con motivo del servicio objeto de este contrato.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN. Para cualquier cuestión no prevista, duda o interpretación del presente contrato, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo. En caso de suscitarse desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" podrán presentar ante la Contraloría del Poder Judicial del Estado, la solicitud de conciliación en términos de lo dispuesto por los artículos 125, 126 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En caso de no existir conciliación, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales en materia administrativa de esta ciudad de Chihuahua, mediante el procedimiento contencioso respectivo, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

No obstante, las PARTES pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se registrará y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA AUSENCIA DE VICIOS EN LA VOLUNTAD. "LAS PARTES" reconocen que al suscribir este contrato no existe ignorancia, inexperiencia, enriquecimiento ilícito, error, dolo, violencia, lesión, incapacidad ni algún otro vicio en su voluntad, y que lo pactado es justo, real y legítimo.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LOS TESTIGOS. Comparecen como testigos de este acto, Lydia Erika Valdiviezo Reyes, Jefa del Departamento de Bienes Patrimoniales y el Licenciado Oscar Alejandro Carbajal González, Coordinador Vehicular, ambos de "EL PODER JUDICIAL" quienes bajo protesta de decir verdad manifiestan que a su conocimiento no existe impedimento legal o material alguno para la celebración de este contrato de prestación de servicios, quienes, a su vez, asumen las obligaciones que el presente instrumento establece en sus respectivos cargos.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Chihuahua, a los 20 días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

"EL PODER JUDICIAL"
Representado por

**LICENCIADO CARLOS ALBERTO DE
LASCURAIN OCHOA**
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

"EL PROVEEDOR"
Representado por

C.P. JAIME MOLINA DOMÍNGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE AUTOMOTORES
TOKIO, S.A. DE C.V.

**LICENCIADA CLAUDIA IBETT BRIONES
ARENAS**
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

TESTIGOS

ING. LYDIA ERIKA VALDIVIEZO REYES
ENCARGADA PROVISIONAL DEL DEPARTAMENTO
DE BIENES PATRIMONIALES
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

LIC. OSCAR ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ
COORDINADOR VEHICULAR
SUPERVISOR DEL CONTRATO

Las firmas que anteceden corresponden al contrato de prestación de servicios DRMSG V 02/2023 celebrado el día veinte de mayo del año dos mil veintitrés entre "EL PODER JUDICIAL" y AUTOMOTORES TOKIO, S.A. DE C.V.